JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00295-00**
DEMANDANTE:	**ARGEMIRO GONZALEZ URBINA**
DEMANDADO:	**COLFONDOS**

Mediante auto de 18 de enero de 2023, este despacho puso en conocimiento de COLFONDOS la respuesta brindada por COLPENSIONES frente al trámite mediante el cual podrá realizar la devolución de aportes 3995, en virtud de los cuales la accionada indica no ha podido finalizar el proceso de devolución de saldos en favor del actor.

En respuesta a dicho requerimiento, COLFONDOS señaló que "*el accionante antiguamente no tenía derecho a bono pensional, para entonces el mismo firmo la HL en acuerdo y se devolvieron saldos a su cuenta por concepto de aportes 3995/Colpensiones; ahora bien, al reprocesar la Historia Laboral se evidencia que el afiliado tendría derecho a bono, así las cosas requerimos que el afiliado devuelva el dinero pagado y compensar para realizar el reintegro, de lo contrario se compensará con el cupón pagado por la Nación 3. Actualmente se encuentra en proceso de reintegro de dichos aportes y su acreditación , y se ha presentado inconveniente al encontrar en cero la cuenta de ahorro individual del accionante, por lo cual se debe realizar el reintegro por el accionante*". Por lo anterior, solicitó se suspenda el desacato, hasta tanto se logre el reintegro del mismo (archivo 107 del expediente).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la accionada a suministrar la información relacionada con los hechos descritos, y así mismo, se le requerirá para que informe sobre la consignación de la sanción impuesta en auto de 18 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a **COLFONDOS** para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la siguiente información:

- ¿Qué sumas de dinero se han pagado en el pasado el señor **ARGEMIRO GONZALEZ URBINA,** por concepto de devolución de saldos? Allegue los respectivos soportes de pago.
- ¿Cuál es el valor que presuntamente debe devolver el señor **ARGEMIRO GONZALEZ URBINA** por concepto de aportes 3995, y ante quién debería realizar dicha devolución?
- Una vez realizada la devolución de aportes 3995 ¿Cuál sería el valor pendiente de pago a favor del señor **ARGEMIRO GONZALEZ URBINA** por concepto de devolución de saldos?
- ¿Por qué razón **COLFONDOS** no ha implementado la alternativa que informó en su respuesta a este despacho, esto es: *"así las cosas requerimos que el afiliado devuelva el dinero pagado y compensar para realizar el reintegro, de lo contrario se compensará con el cupón pagado por la Nación"*?

SEGUNDO: **REQUERIR** a **COLFONDOS**, para que allegue copia de la consignación realizada, en cumplimiento de la sanción impuesta en auto de 18 de enero de 2023, por desacato a la orden de tutela proferida en el presente asunto.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00469-00**
DEMANDANTE:	**ADELA ASTRID MONROY OMAÑA**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**

Mediante providencia proferida el 27 de febrero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección B, se ordenó a COLPENSIONES resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la accionante en contra de la Resolución No. 202237255610_5 SUB2366698 de 31 de agosto de 2022 (archivo 16).

La señora ADELA ASTRID MONROY OMAÑA solicitó dar apertura al trámite incidental por falta de cumplimiento por parte de la entidad a lo ordenado en sede de tutela, por lo que mediante auto de 27 de marzo de 2023 se dispuso requerir a la accionada para que informara las gestiones adelantadas para el cumplimiento de lo ordenado (archivo 23).

La entidad accionada dio respuesta a lo solicitado, y en ese sentido allegó las resoluciones mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos por la actora, como se observa en la resolución SUB90654 de 31 de marzo de 2023 a través de la cual se ordenó reliquidar la pensión de vejez de la señora ADELA ASTRID MONROY OMAÑA, así como la resolución DPE 5173 de 14 de abril de 2023 que confirma lo resuelto (archivos 32 y 33).

Conforme lo expuesto, se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido, por lo que el despacho se abstendrá de dar apertura al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ADELA ASTRID MONROY OMAÑA,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00068-00**
DEMANDANTE:	**QUINNY KELLY SANABRIA ROMERO**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Mediante memorial obrante en archivos 026 a 030del expediente, la accionada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL allegó memorial en el que dio cumplimiento a lo dispuesto en sentencia proferida por este despacho el 07 de marzo de 2023, para lo cual aportó copia de la resolución 004443 del 17 de marzo de 2023, mediante la cual se dispuso "*CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 12 de diciembre de 2018, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, a QUINNY KELLY SANABRIA ROMERO"*.

Así, se dispone la incorporación de la mencionada prueba documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00073-00**
DEMANDANTE:	**YESID ARTURO MONROY MORENO**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL-, BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°. 14 "CACIQUE PIPATON" DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**

Mediante auto de 17 de abril de 2023, este despacho requirió a la accionada para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, particularmente frente a las respuestas a los 5 derechos de petición elevados por el actor, frente a lo cual, la entidad allegó diversos memoriales informando sobre las respuestas emitidas.

Por lo anterior, el despacho procederá a analizar dichas comunicaciones, en aras de determinar si se acreditó o no la respuesta frente a cada uno de los derechos de petición elevados, de la siguiente forma:

Derecho de petición	Encargado de cumplimiento	¿Acreditó cumplimiento?
Del 29 de noviembre de 2022 dirigida al COMANDANTE DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 14 (Fl. 45 del archivo 02 del expediente)	BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 14	Si. Esto, pues el Batallón BASPC 14 certificó que el informe administrativo por lesiones de 13 de julio de 2018 si fue emitido por dicha dependencia, y que del mismo ya se hizo remisión a dirección de sanidad (archivo 16).
Del 2 de febrero de 2023 dirigida a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en Medellín (Fl. 69 del archivo 02)	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a través de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en Medellín o quien haga sus veces	No acreditó respuesta.
Del 2 de febrero de 2023, dirigido al establecimiento de Sanidad Militar del Ejército Nacional en Medellín (Fl. 77 del archivo 02)	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a través de los dispensarios del Ejército Nacional en Medellín o quien haga sus veces	Si. El dispensario médico de Medellín, emitió respuesta al actor remitiendo copia de la historia clínica solicitada en 98 folios (archivo 42)

Del 2 de febrero de 2023, dirigido al establecimiento de Sanidad Militar del Ejército Nacional en Puerto Berrio Antioquia (Fl. 73 del archivo 02)	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a través de los dispensarios del Ejército Nacional en Puerto Berrío o quien haga sus veces	Si. Establecimiento de Sanidad Militar (ESM) BASPC 14 de Puerto Berrío Antioquia, dio respuesta el 21 de abril de 2023, y remitió la historia clínica (fl. 08 del archivo 31), enviado por correo electrónico de la misma fecha.
Del 2 de febrero de 2023, dirigido al establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Apoyo y Servicios para el combate No. 14 (Fl. 81 del archivo 02 del expediente).	BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 14	No acreditó respuesta.

De conformidad con lo anterior, se tiene acreditado que la accionada dio respuesta a tres de los cinco derechos de petición que fueron objeto de amparo, razón por la cual, resulta necesario requerir a la entidad, para que informe cuál fue la respuesta brindada a los dos derechos de petición restantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Previo a disponer sobre la apertura del trámite incidental, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la entidad accionada **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJERCITO NACIONAL**, para que informe de manera puntual, sobre las respuestas emitidas a los siguientes derechos de petición:

- Derecho de petición del 2 de febrero de 2023 dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional en Medellín, en el que solicitó lo siguiente (Fl. 69 del archivo 02 del expediente digital):

    1. *"Sírvase certificar si respecto del suscrito Mayor (RA) Yesid Arturo Monroy Moreno se convocó a comité de reubicación laboral, de conformidad con lo establecido en el Acta de Junta Médico Laboral No. 214243 de fecha 8 de julio de 2022, realizada al suscrito oficial.*
    2. *Sírvase certificar qué conceptos de sanidad militar se tuvieron en cuenta en la Junta Médico Laboral No. 214243 de fecha 8 de julio de 2022.*
    3. *Sírvase certificar si en la Junta Médico Laboral No. 214243 de fecha 8 de julio de 2022 se tuvieron en cuenta los informativos administrativos por lesiones al suscrito oficial."*

- Derecho de petición del 2 de febrero de 2023, dirigido al establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Apoyo y Servicios para el combate No.

14, en el que solicitó lo siguiente: *"se expida copia de mi historia clínica, íntegra y legible"* (Fl. 81 del archivo 02 del expediente).

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO N°- ACCIÓN DE TUTELA 11001-33-35-015-2023-00076-00**
DEMANDANTE:	**MARITZA RAMÍREZ BARRERO**
DEMANDADO:	**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Mediante fallo de fecha 14 de marzo de 2023, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora Maritza Ramírez Barrero, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante la Agencia Nacional de Tierras, cuyo titular es la señora Maritza Ramírez Barrero identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.357.187 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 09 de diciembre de 2022 reiterada el 24 de enero de 2023, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.*
> *(…)"*

Por medio de correo electrónico de fecha 14 de abril de 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio No. 20234202366381 del 15 de marzo de 2023 emitido por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y notificado mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023, se dio respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora.

Por correo electrónico del 21 de abril de 2023 la señora Ramírez Barrero indicó que la entidad accionada aún no ha resuelto la petición por ella presenta, en cuanto aún no se le ha informado el paso a paso cuando la adjudicataria radica la carta de renuncia al bien adjudicado.

Al respecto, se tiene que la entidad accionada mediante oficio No. 20234202366381 del 15 de marzo de 2023 informó a la accionante que dicha dependencia no tiene a su cargo el manejo custodia y administración de los archivos y expedientes de la entidad, razón por la cual mediante memorando 20231030060853 por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera se remitió el expediente y la petición.

Además, indicó que los señores Patricia Barrero Arciniega y Rubén Ramírez fueron beneficiarios en común y proindiviso de la adjudicación del predio RANCHO ALEGRE, ubicado en el municipio de Coello, departamento del Tolima, como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 357- 19418, anotación 5. Adjudicación que fue revocada mediante la Resolución 0762 de 1990 por al Regional del Tolima del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA, como se evidencia en la anotación 14 del folio de matrícula inmobiliaria 357- 19418.

De igual forma, a través de la Resolución No.045 del 27 de febrero de 1996, se realizó la adjudicación indefinidamente del predio PARCELA 9-9a-9B, el cual forma parte del predio de mayor extensión denominado RANCHO ALEGRE, como consta la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria, adjudicación que se llevó a cabo a través de la Resolución No.045 del 27 de febrero de 1996, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

En consideración a lo indicado, se advierte que este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en providencia del 25 de abril de 2023, a través de la cual esta instancia judicial considero cumplido el fallo de tutela frente a la respuesta dada respecto al estado de la adjudicación realizada a la señora Patricia Barrero Arciniega de la PARCELA 9-9a-9B, el cual forma parte del predio de mayor extensión denominado RANCHO ALEGRE.

No obstante lo anterior, se ordena **REQUERIR** para que de **manera inmediata** la entidad accionada se sirva dar respuesta de fondo a la petición presentada por la señora Maritza Ramírez Barrero el 09 de diciembre de 2022 reiterada el 24 de enero de 2023, en cuanto no se ha remitido copia de la documentación solicitada en el derecho de petición y no se ha indicado los tramites que se deben realizar ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos cuando un adjudicatario renuncia al bien adjudicado, so pena de iniciar trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00087-00**
DEMANDANTE:	**LUIS GERZAN RODRÍGUEZ ROJAS**
DEMANDADOS:	**COLPENSIONES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D" en providencia de fecha 13 de abril de 2023, mediante la cual se **REVOCÓ** la sentencia de fecha 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho, para en su lugar, amparar el derecho de petición del actor.

Sobre el particular, se tiene que mediante memorial de 21 de abril de 2023, COLPENSIONES informó a este despacho sobre las gestiones que se encuentra adelantando para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, y en ese sentido le comunicó al accionante que con ocasión al fallo proferido dentro del proceso ordinario laboral adelantado ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ya se realizó "*la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia su afiliación*" (archivos 22 a 27).

Igualmente informó, que cualquier avance frente al cumplimiento del fallo ordinario laboral, sería comunicado (archivos 28 a 31). Así, se dispone la incorporación de la mencionada prueba documental al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00095-00**
DEMANDANTE:	**JOHN EDISON TORRES CALDERÓN**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 24 de abril de 2023, la entidad accionada informó que mediante oficio No. DESAJBOTHO23-587 emitido por la Coordinadora del Área de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá y notificado por mediante correo electrónico del 20 de abril de 2023, se dio respuesta al derecho de petición presentado por la parte actora.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** al señor John Edison Torres Calderón para que informe a este Despacho si ya fue notificado del Oficio No. DESAJBOTHO23-587 a través de la cual se dio respuesta al derecho de petición presentado el 22 de febrero de 2023 con radicado No. EXDESAJBO23-13228 del 03 de marzo de 2023.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00096-00**
DEMANDANTE:	**CORPORACION TRANSPARENCIA NACIONAL**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE CULTURA**

Conforme a memorial obrante en archivos 14 a 17 del expediente digital, la entidad accionada MINISTERIO DE CULTURA, informó del cumplimiento al fallo proferido por este despacho el día 29 de marzo de 2023, para lo cual allegó copia del acto administrativo solicitado por la actora CORPORACION TRANSPARENCIA NACIONAL, esto es, la resolución 2259 de 97 de octubre de 2023, mediante la cual se impuso una sanción al Club de Pesca de Cartagena, por conductas que atentan contra el patrimonio cultural de la Nación.

Así mismo, el MINISTERIO DE CULTURA aportó copia de la respuesta remitida a la entidad accionante CORPORACION TRANSPARENCIA NACIONAL, conforme a correo electrónico de 31 de marzo de 2023.

Así, se dispone la incorporación de la prueba documental referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00139-00**
DEMANDANTE:	**CARLOS ARTURO ROJAS GAMA**
DEMANDADO:	**POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD**
VINCULADO:	**REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1 – BOGOTÁ**

Mediante auto de 25 de abril de 2023 se admitió la acción de Tutela instaurada dentro del asunto de la referencia.

Mediante memorial de 28 de abril de 2023, la accionada POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD señaló: "*la tutela del asunto es de competencia de la Unidad Prestadora de Salud Bogotá liderada por la Señora mayor LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA, correo electrónico disan.upb-aj@policia.gov.co disan.upb-gme@policia.gov.co, y como superior jerárquico encargado de verificar los procesos y procedimientos en la prestación de los servicios de Salud, es el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 – Bogotá, la cual es liderada por la Señora teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER … correo electrónico disan.rases1-aj@policia.gov.co*".

Así las cosas, el despacho dispondrá la vinculación de **LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1 – BOGOTÁ**, liderada por la Señora mayor LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA o quien haga sus veces.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a **LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1 – BOGOTÁ,** liderada por la Señora mayor LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de **UN (01)** día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM